

---

# BOLETÍN INFORMATIVO MARÍTIMO N° 10/2006

Valparaíso, Octubre 2006

---

## ÍNDICE

### *ACTIVIDAD NACIONAL*

#### *RESOLUCIONES*

	<b>Página</b>
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1511, de 3 de Octubre de 2006. Aprueba Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM "TAMI S II".....	7
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1542, de 10 de Octubre de 2006. Otorga a la Empresa Granja Marina Tornagaleones S.A., para su proyecto "Plataforma de lavado de redes y muelles de operaciones" el permiso ambiental sectorial al que se refiere el artículo 73 del D.S. N° 95 (MINSEGPRES) del 21 de Agosto de 2001.....	9
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1572, de 11 de Octubre de 2006. Otorga a la Empresa Sociedad Integral Maritime Service Limitada - I.M.S. Ltda., - permiso para retirar mezclas oleosas.....	11
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 1120/375, de 12 de Octubre de 2006. Nombra Alcalde de Mar Ad-Honórem de Caleta Capilla Isla de Tenglo.....	13
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1655, de 19 de Julio de 2006. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N. "RONIAFISK".....	14
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1671, de 23 de Octubre de 2006. Otorga a la Empresa Compañía Pesquera Camanchaca S.A., para su proyecto "Planta de Tratamiento de Riles y Optimización Sistema de Disposición final", el permiso ambiental sectorial al que se refiere el Artículo 73 del D.S. N° 95 (MINSEGPRES) del 21 de Agosto de 2001.....	16

	<b>Página</b>
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1683, de 24 de Octubre de 2006. Fija la Zona de Protección Litoral, para el emisario submarino de la Empresa Pesquera San José S.A., en Bahía Chincui, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Puerto Mont.....	18
- Ministerio de Defensa Nacional Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. D.O. N° 38.602, del 31 de Octubre de 2006. Resolución N° 8330/8, de 25 de Octubre de 2006. Actualiza tarifas para otorgamiento de Matrículas de Buceo Profesional.....	20
- Ministerio de Defensa Nacional Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. D.O. N° 38.602, del 31 de Octubre de 2006. Resolución N° 8330/9, de 25 de Octubre de 2006. Actualiza tarifas por Inspección de Equipos de Buceo Profesional y elementos de Apoyo al buceo.....	22

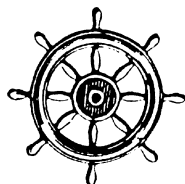
### ***DECRETOS SUPREMOS***

- Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. D.O. N° 38.585, del 11 de Octubre de 2006. D.S. N° 50, del 24 de Enero de 2006. Modifica Decreto N° 290, de 1993.....	24
- Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. D.O. N° 38.597, del 25 de Octubre de 2006. D.S. N° 1.184 exento, del 16 de Octubre de 2006. Establece Veda Extractiva para el Recurso Macha en el Área Marítima que indica.....	30

EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE  
MARINA MERCANTE  
[www.directemar.cl](http://www.directemar.cl)

OFICINA DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARITIMAS  
Dirección: Errázuriz 537 Valparaíso – Teléfono 56 - 32 – 2 20 84 61

*La reproducción total o parcial de este Boletín está autorizada mencionando la fuente.*



# CARTA DE COMPROMISO



## A LOS USUARIOS MARITIMOS Y A LA CIUDADANÍA

La Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante para contribuir al desarrollo marítimo de la nación:

- ▶ Protege la Vida Humana en el Mar
- ▶ Protege el Medio ambiente acuático y los Recursos Naturales Marinos
- ▶ Regula las actividades y cautela el cumplimiento de las leyes y acuerdos internacionales

## Visión & Compromiso

**"DAR UN SERVICIO PÚBLICO MARÍTIMO DE EXCELENCIA"**

- ▶ **RECIBIR** un servicio profesional y disponible las 24 horas del día para actuar frente a emergencias marítimas.
- ▶ **SER ATENDIDO** con un trato respetuoso y cordial, sin discriminación de raza, nacionalidad, credo, sexo, condición física o social.
- ▶ **CONOCER** la identidad de la persona que lo atiende.
- ▶ **OBTENER** respuestas claras y oportunas ante cualquier duda o problema.
- ▶ **REQUERIR**, dentro de los plazos establecidos, la entrega de los documentos o servicios solicitados.
- ▶ **MANIFESTAR** sugerencias o reclamos sobre el servicio y la atención recibida.
- ▶ **EXIGIR** un comprobante de pago por los servicios sujetos a tarifas.

**DIRECTOR GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y  
DE MARINA MERCANTE**

División Servicio Público  
servpublico@directemar.cl  
(56-32) 208256 - 208232

www.directemar.cl

Dirección General del Territorio  
Marítimo y de Marina Mercante

## **ACTIVIDAD NACIONAL**

## **RESOLUCIONES**

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/1511 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO  
EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR  
HIDROCARBUROS DEL PAM "TAMI S II".

VALPARAÍSO, 3 de Octubre de 2006

VISTO: lo solicitado por la Gobernación Marítima de Coquimbo mediante Memorándum Ordinario N°12.600/164 de fecha 23.AGO.06, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia presentado por la empresa pesquera Omega Ltda., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 26 del MARPOL 73/78 y, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21.MAY.78 y el artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, del 6.ENE.92,

### RESUELVO:

- 1.- APRUEBASE el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM "TAMI S II" (CBAJ) TRG 772 de Bandera Nacional, propiedad de la empresa Pesquera Omega Ltda., el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.
- 3.- Toda actualización que se deba realizar, será registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente Resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGTM. Y MM. A-53/002 de fecha 5 de Febrero del 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizará las modificaciones que corresponda.
- 4.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto a la resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización y Revisión*, entregadas al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 5.- Los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen.

- 6.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.
- 7.- Esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 38.56, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Coquimbo y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del plan.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

ESTANISLAO SEBECKIS ARCE  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/1542 VRS.

OTORGA A LA EMPRESA GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A., PARA SU PROYECTO "PLATAFORMA DE LAVADO DE REDES Y MUELLES DE OPERACIONES" EL PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 73 DEL D.S. N° 95 (MINSEGPRES) DEL 21 DE AGOSTO DE 2001.

VALPARAÍSO, 10 de Octubre de 2006.

VISTO: lo dispuesto en el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; artículo 140 del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; artículos 3 y 4 del Convenio Internacional para la Protección del Medio Marino y Zonas Costeras del Pacífico Sudeste, promulgado por D.S. N° 296 de 1996 y publicado en el Diario Oficial de 14 de Junio de 1996; el artículo VI del Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295 del 7 de Abril de 1986, publicado en el Diario Oficial de 19 de Junio de 1986 y,

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes presentado por la empresa Granja Marina Tornagaleones S.A., al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), del proyecto "Plataforma de lavado de redes y muelles de operaciones, Granja Marina Tornagaleones S.A.", en la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Valdivia.
- 2.- La Resolución Exenta N° 486/2006 de la Comisión Regional del Medio Ambiente, Xª Región de Los Lagos, de fecha 2 de Agosto de 2006, que califica favorablemente el proyecto presentado por la empresa Granja Marina Tornagaleones S.A. y certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental nacional.

RESUELVO:

- 1.- OTÓRGASE a la empresa Granja Marina Tornagaleones S.A., el Permiso Ambiental Sectorial del Artículo 73 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para introducir o descargar en aguas sometidas a la jurisdicción nacional, materias, energía o sustancias nocivas o peligrosas de cualquier especie, que no ocasionen daños o perjuicios en las aguas, la flora o la fauna, a que se refiere el artículo 140 del D.S. 1/92 del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, para su proyecto "Plataforma de lavado de redes y muelles de operaciones, Granja Marina Tornagaleones S.A."

2.- La empresa deberá dar cumplimiento en la gestión de sus Efluentes Líquidos a lo establecido en la Resolución señalada en el numeral 2 de los Considerando, que califica favorablemente el proyecto "Plataforma de lavado de redes y muelles de operaciones, Granja Marina Tornagaleones S.A.", lo que se resume en las siguientes condiciones:

a.- Del Efluente.

La descarga en el mar se efectuará a través de un emisario submarino, en las siguientes coordenadas, las que deberán ser verificadas por la Autoridad Marítima Local una vez ejecutado el proyecto:

Datum WGS 84  
Latitud 39° 53' 15,02" Sur  
Longitud 73° 22' 36,30" Weste

El RIL final de la empresa, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la tabla N° 1 de la Norma de Emisión (D.S. N° 90/2000) y efectuar el monitoreo de autocontrol que se establezca conforme a éste cuerpo legal.

b.- Del Programa de Vigilancia Ambiental.

Deberá cumplir con el Plan de Vigilancia Ambiental del cuerpo receptor, establecido en la Resolución indicada en el numeral 2 de los Considerando.

3.- La Gobernación Marítima de Valdivia, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidos en la presente Resolución.

4.- Lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.

5.- La Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 163,9 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Valdivia.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

ESTANISLAO SEBECKIS ARCE  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO



DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/1572 VRS.

OTORGA A LA EMPRESA SOCIEDAD INTEGRAL MARÍTIME SERVICE LIMITADA - I.M.S LTDA. - PERMISO PARA RETIRAR MEZCLAS OLEOSAS.

VALPARAÍSO, 11 de Octubre de 2006.

VISTO: lo dispuesto en el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; artículos 15 y 114 del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; Anexo II, Regla 7 del D.S. N°1689 de 1985, Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL 1973, con su Protocolo 1978, MINREL; Decreto Ley N° 292 de 1953 Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y,

CONSIDERANDO:

- 1.- La solicitud de renovación y ampliación presentada por la empresa SOCIEDAD INTEGRAL MARÍTIME SERVICE LTDA., para operar en el retiro de mezclas oleosas desde buques o naves ubicadas en las jurisdicciones de las Gobernaciones Marítimas de Caldera, Coquimbo, Valparaíso, San Antonio, Talcahuano y Puerto Montt.
- 2.- Repertorio N° 632-06 del 17 de Febrero de 2006, la que acredita constitución de Sociedad Comercial de responsabilidad Limitada, cuyo objeto será la explotación de sus títulos de Transportistas de residuos y proveedores de nave, la prestación de toda clase de servicios técnicos a naves destinadas al transporte marítimo.
- 3.- Resolución Secretaría Regional Ministerial de Salud Región de Valparaíso N° 127 del 13 de Enero de 2006, que autoriza a Don Luis Espinoza Bravo RUT. N° 4.997.509-0 para ejercer actividades de traslado desde naves que atracan en puertos del territorio Nacional de residuos de sentina y riles inorgánicos.
- 4.- Contrato de fecha 1 de Julio de 2006, para recepción y entrega de sentinas entre empresa SOCIEDAD INTEGRAL MERÍTIME SERVICE LIMITADA y Crowan Ltda.
- 5.- Resolución DGTM. Y MM. Ordinario N° 12600/890 de fecha 28 de Junio de 2006, que aprueba Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Mezclas oleosas de la Empresa SOCIEDAD INTEGRAL MERÍTIME SERVICE LIMITADA.
- 6.- El Convenio MARPOL 73/78, Anexo II, Regla 7, asumido como referencial para la mencionada actividad y por el cual se regulará y controlará la operación.

- 7.- Lo expresado por la Autoridad Marítima mediante el documento GM. VALP. ORD. N° 12.600/02SMA/665 de fecha 22 de Septiembre de 2006.

R E S U E L V O:

- 1.- AUTORIZÁSE a la empresa SOCIEDAD INTEGRAL MERÍTIME SERVICE LIMITADA, permiso para efectuar el retiro de mezclas oleosas provenientes de buques o naves ubicada en las Jurisdicciones de las Gobernaciones Marítimas de Caldera, Coquimbo, Valparaíso, San Antonio, Talcahuano y Puerto Montt.
- 2.- SOCIEDAD INTEGRAL MERÍTIME SERVICE LIMITADA, deberá informar a las Capitanías de Puerto involucradas, el inicio y término de las faenas, indicando los volúmenes de mezclas oleosas retiradas.
- 3.- Las Autoridades Marítimas involucradas, serán las responsables del control y fiscalización del cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas en la presente Resolución, debiendo inspeccionar cada año a la empresa en comento.
- 4.- La aplicabilidad de la presente Resolución, dependerá de otros permisos administrativos exigidos por la normativa jurídica, con un período máximo de 3 años.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

ESTANISLAO SEBECKIS ARCE  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 1120/375 VRS.

NOMBRA ALCALDE DE MAR AD-HONÓREM DE  
CALETA CAPILLA ISLA DE TENGLO.

VALPARAÍSO, 12 de Octubre del 2006.

VISTO: el memorándum MARITGOBPMO Ordinario N° 12000/13, de fecha 26 de Septiembre del 2006; la Directiva D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° P-12/004, de fecha 25 de Septiembre del 2006; las facultades que me confiere el D.F.L. N° 292, de fecha 25 de Julio de 1953 y el D.L. N° 2.222, de fecha 21 de Mayo de 1978,

R E S U E L V O:

1.- NÓMBRASE a contar del 01 de Noviembre del 2006, al Sr. Alfonso Segundo ALMONACID Alvarado, RUN. 9.465.750-4, como Alcalde de Mar Ad-Honórem de Caleta Capilla Isla de Tenglo, dependiente de la Capitanía de Puerto de Puerto Montt.

2.- DECLÁRASE:

- a) Que, por el presente nombramiento el Sr. ALMONACID, no se hace acreedor a ningún tipo de remuneración o beneficio ni le será válido para efecto legal alguno, tanto ahora como en el futuro.
- b) Que, para el desempeño de sus funciones dependerá del Capitán de Puerto de Puerto Montt, quien le impartirá las instrucciones sobre fiscalización, cumplimiento de las leyes, reglamentos marítimos y controlará su desempeño profesional.

ANÓTESE, comuníquese y notifíquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(Fdo.)

FRANCISCO MARTÍNEZ VILLARROEL  
VICEALMIRANTE  
DIRECTOR GENERAL

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/1655 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA M/N "RONIAFISK".

VALPARAÍSO, 19 de Octubre de 2006.

VISTO: lo solicitado por la Gobernación Marítima de Puerto Montt mediante Memorándum Ordinario N°12.600/404 de fecha 11.SEP.06, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia presentado por la empresa Ronia Transporte S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, del 6 de Enero de 1992 y, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N "RONIAFISK" (CB 9403) TRG 296 de Bandera Nacional, propiedad de la empresa Ronia Transporte S.A., el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- Toda actualización que se deba realizar, será registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente Resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGTM. Y MM. A-53/002 de fecha 5 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizará las modificaciones que corresponda.
- 3.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto a la resolución aprobatoria y de la *Ficha de Actualización*, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 4.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.
- 5.- Esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 38.56, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

HERNÁN PAREDES BENAVIDES  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/ 1671 VRS.

OTORGA A LA EMPRESA COMPAÑÍA PESQUERA CAMANCHACA S.A., PARA SU PROYECTO "PLANTA DE TRATAMIENTO DE RILES Y OPTIMIZACIÓN SISTEMA DE DISPOSICIÓN FINAL" EL PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 73 DEL D.S. N° 95 (MINSEGPRES) DEL 21 DE AGOSTO DE 2001.

VALPARAÍSO, 23 de Octubre de 2006.

VISTO: lo dispuesto en el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; artículo 140 del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; artículos 3 y 4 del Convenio Internacional para la Protección del Medio Marino y Zonas Costeras del Pacífico Sudeste, promulgado por D.S. N° 296 de 1996 y publicado en el Diario Oficial de 14 de Junio de 1996; el artículo VI del Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295 del 7 de Abril de 1986, publicado en el Diario Oficial de 19 de Junio de 1986 y,

#### CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes presentados por la empresa Compañía Pesquera Camanchaca S.A., al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), para el proyecto "Planta de Tratamiento de Riles y Optimización Sistema de Disposición Final", en la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano.
- 2.- La Resolución Exenta N° 304/2006 de la Comisión Regional del Medio Ambiente, VIIIª Región del Bio - Bio, de fecha 06 de Septiembre de 2006, que califica favorablemente el proyecto presentado por la empresa Compañía Pesquera Camanchaca S.A. para su planta ubicada en el sector de Isla Rocuant, y certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental nacional.

#### RESUELVO:

- 1.- OTÓRGASE a la empresa Compañía Pesquera Camanchaca S.A., el Permiso Ambiental Sectorial del Artículo 73 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para introducir o descargar en aguas sometidas a la jurisdicción nacional, materias, energía o sustancias nocivas o peligrosas de cualquier especie, que no ocasionen daños o perjuicios en las aguas, la flora o la fauna, a que se refiere el artículo 140 del D.S. 1/92 del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, para su proyecto "Planta de Tratamiento de Riles y Optimización Sistema de Disposición Final" según las condiciones técnicas y formales establecidas en la RCA.

2.- La empresa deberá dar cumplimiento en la gestión de sus Efluentes Líquidos a lo establecido en la Resolución señalada en el numeral 2 de los Considerando, que califica favorablemente el citado proyecto, lo que se resume en las siguientes condiciones:

a.- Del Efluente.

Segregación de riles según su calidad, implementación de una nueva unidad de tratamiento para aquellas corrientes que lo requieren y su disposición final al sistema de alcantarillado público de ESSBIO. Los efluentes que no requieren tratamiento, provenientes de las aguas de enfriamiento, se evacuarán al mar, cumpliendo lo establecido en la tabla N° 5 de la Norma de Emisión (D.S. N° 90/2000) y efectuando el monitoreo de autocontrol que se establezca conforme a las disposiciones éste cuerpo legal. El titular debe obtener la modificación del objeto de la Concesión Marítima que ampara esta tubería de descarga de pesca a descarga de riles al mar.

b.- Del Programa de Vigilancia Ambiental.

La reformulación del Plan de Vigilancia Ambiental deberá ser aprobada por la Autoridad Marítima antes del inicio de la operación del proyecto.

3.- La Autoridad Marítima de Talcahuano, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidos en la presente Resolución.

4.- Lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.

5.- La Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 163,9, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

HERNÁN PAREDES BENAVIDES  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12600/1683 VRS.

FIJA LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL, PARA EL EMISARIO SUBMARINO DE LA EMPRESA PESQUERA SAN JOSE S.A., EN BAHÍA CHINCUI, JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE PUERTO MONTT.

VALPARAÍSO, 24 de Agosto de 2006.

VISTO: las atribuciones que me confiere el numeral 3.13 del D.S. (SEGPRES) N° 90, del 30 de mayo de 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales; lo señalado por el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; el artículo 140 del D.S.(M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del 9 de marzo de 1994; el D.S. (SEGPRES) N° 95, del 21 de agosto de 2001, que modifica el Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y,

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes técnicos presentados por la empresa Pesquera San José S.A., para que la Autoridad Marítima fije la Zona de Protección Litoral en la zona donde se emplaza el emisario submarino de su planta de proceso en Bahía Chincui, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Puerto Montt.
- 2.- Lo informado por la Gobernación Marítima de Puerto Montt por Memorándum Ordinario N° 12.600/458 de fecha 12 de octubre de 2006.
- 3.- Lo señalado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, en relación a los estudios propuestos por la empresa.
- 4.- Que, el ancho de la Zona de Protección Litoral corresponde a la franja de playa, agua y fondo de mar adyacente a la costa continental, delimitada por una línea superficial imaginaria, medida desde la línea de baja marea de sicigia, que se orienta paralela a ésta y que se proyecta hasta el fondo del cuerpo de agua.
- 5.- Que, no se podrá hacer llegar dentro de esta Zona de Protección Litoral, en forma directa o indirecta, materias, sustancias y/o energías que sobrepasen los límites máximos establecidos en la Tabla N° 4 de la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, aprobada por D.S.(SEGPRES) N° 90 del 2000.
- 6.- Que, la Gobernación Marítima de Puerto Montt, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas en la presente Resolución.



RESUELVO:

- 1.- FÍJASE, en 46 metros, el ancho de la Zona de Protección Litoral del emisario submarino de la empresa Pesquera San José S.A. en Bahía Chincui, aguas de jurisdicción de la Gobernación Marítima de Puerto Montt.
- 2.- La Zona de Protección Litoral no corresponderá a la longitud sumergida del emisario submarino, pues las dimensiones de éste dependen de otros factores de diseño.
- 3.- No se faculta a su titular para efectuar ocupación del sector, como tampoco la instalación y operación del emisario submarino, sin contar previamente con el correspondiente Decreto de Concesión Marítima, otorgado por el Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría de Marina), conforme lo dispone el D.S. (M) N° 002 de 2005, Reglamento de Concesiones Marítimas, sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 4.- La presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 89,98, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt.

ANÓTESE, REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

FELIPE SILVA TOMASONI  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

Armada de Chile  
Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante

(Resolución)

(D.O. N° 38.602, del 31 de Octubre de 2006)

**ACTUALIZA TARIFAS PARA OTORGAMIENTO DE MATRÍCULAS  
DE BUCEO PROFESIONAL.**

N° 8.330/8.- Valparaíso, 25 de Octubre de 2006.-

VISTO: lo dispuesto en el Artículo 102; Título 3 y Título 5 del Reglamento de Buceo para Buzos Profesionales, aprobado por D.S. (M.) N° 752, del 8 de Septiembre de 1982, modificado por D.S. (M.) N° 11, del 14 de Enero del 2005 y lo establecido en el Artículo 809 del Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, aprobado por D.S. (M.) N° 427, del 25 de Junio de 1979,

**R E S U E L V O :**

1.- FÍJANSE las siguientes tarifas en moneda dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, (US\$) para:

Matrículas de Buceo Profesional.

Matrícula	Derecho a Examen	Otorgamiento	Vigencia
Buzo Mariscador (Intermedio).	6,21	7,25	7,25
Buzo Especialista.			
Buzo Comercial.			
Buzo Instructor.			
Contratista de Buceo.			
Supervisor de Buceo.			

La Tarjeta de Identidad Profesional (TIP) que se otorgará al personal marítimo indicado, es la correspondiente al código 7530-N01-0598, color café, establecida por Directiva DGTM y MM A-11/012, de fecha 22 de Agosto del 2000.

2.- DÉJESE sin efecto las siguientes Resoluciones:

- a.- Tarifas establecidas en el Título I, letra B, acápite 2, letra e) y 3, letra e) correspondiente a Deportes Náuticos y Buceo Profesional, de la Resolución DGTM y MM Ord. N° 12.600/418, del 27 de Noviembre del 2002.
- b.- Resolución DGTM y MM Ord. N° 12.600/135, del 07 de Abril del 2006.
- c.- Circular DGTM y MM A-15/001, del 3 de Mayo de 1985.

ANÓTESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE en el Diario Oficial. Francisco Martínez Villarroel, Vicealmirante, Director General.

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

Armada de Chile  
Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante

(Resolución)

(D.O. N° 38.602, del 31 de Octubre de 2006)

**ACTUALIZA TARIFAS POR INSPECCIÓN DE EQUIPOS DE BUCEO PROFESIONAL  
Y ELEMENTOS DE APOYO AL BUCEO**

N° 8.330/9, Valparaíso, 25 de Octubre de 2006.-

VISTO: lo dispuesto en el Artículo 101 y Título 5 del Reglamento de Buceo para Buzos Profesionales, aprobado por D.S. (M.) N° 752, del 8 de Septiembre de 1982, modificado por D.S. (M.) N° 11, del 14 de Enero del 2005 y lo establecido en el Artículo 809 del Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, aprobado por D.S. (M.) N° 427, del 25 de Junio de 1979 y Resolución DGTM y MM Ord. N° 8.330/1 del 02 de Junio del 2006,

**R E S U E L V O :**

1.- FÍJANSE las siguientes tarifas en moneda dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$), para la inspección que se indica:

A.- Equipos de Buceo Profesional.

Abastecido de superficie:	1.- semiautónomo liviano	7,64
	2.- semiautónomo mediano	15,28
	3.- semiautónomo pesado	22,92
Autónomo:	1.- circuito abierto	28,35
	2.- circuito semiabierto	42,52
	3.- circuito cerrado	56,70

B.- Elementos de Apoyo al Buceo.

1.-	Antorcha para corte oxihidrógeno.	4,36
2.-	Bomba inyectora de hormigón.	8,73
3.-	Botella de gas para corte submarino.	3,27
4.-	Cabeza hidráulica carenadura submarina.	27,26
5.-	Compresora de aire para banco de aire, funcionamiento a combustión interna o electricidad.	8,73
6.-	Conmutador para soldadura y corte submarino.	2,18
7.-	Cortador hidráulico, submarino.	4,36
8.-	Cable conductor de electricidad para máquina soldadora	8,73
9.-	Detonador eléctrico o mecánico, para demoliciones submarinas.	4,36
10.-	Equipo medidor ultrasónico submarino.	14,18
11.-	Equipo hidromecánico para carenadura submarina	58,92

12.-	Equipo para carenadura submarina tipo portátil	39,64
13.-	Equipo arenador submarino.	26,18
14.-	Embarcación inflable, con motor fuera de borda sobre 10 hp.	4,36
15.-	Herramienta hidráulica submarina, cualquiera sea su tipo	7,64
16.-	Máquina soldadora con motor a combustión interna.	8,73
17.-	Máquina soldadora con motor eléctrico.	6,54
18.-	Martinete para hincas de pilotes	17,45
19.-	Manguera para gas usado en corte submarino, cualquiera sea el tipo de gas.	4,36
20.-	Motobomba tipo portátil para salvataje, hasta una capacidad de aspiración de 3.000 galones por hora.	17,45
21.-	Motobomba para salvataje, con capacidad de aspiración superior a 3.000 galones por hora.	27,26
22.-	Pontón de levante hasta una capacidad de 5.000 Kls. con sus grilletes y viradores para maniobra de levante.	12,00
23.-	Pontón de levante de una capacidad superior a 5.000 Kls. con sus grilletes y viradores para maniobra de levante.	17,45
24.-	Portaelectrodo para soldadura submarina.	3,27
25.-	Portaelectrodo para corte submarino.	4,36
26.-	Remachadora submarina, cualquiera sea su tipo.	4,36
27.-	Torreta de descenso, cualquiera sea su tipo	34,28
28.-	Unidad de comunicación submarina	8,73
29.-	Vehículo de buceo para desplazamientos submarinos.	27,26

C.- Cámaras Hiperbáricas.

1.-	Cámara hiperbárica de doble esclusa.	98,55
2.-	Cámara hiperbárica de una esclusa.	67,49
3.-	Cámara hiperbárica tipo portátil.	29,45

Serán inspeccionadas por la Autoridad Marítima, sólo las cámaras hiperbáricas empleadas en operaciones de buceo, quedando por tal razón fuera de esta condición las que se ocupan con fines hospitalarios.

Asimismo, se debe hacer presente que los propietarios de las cámaras hiperbáricas utilizadas en buceo, deberán presentar a la Autoridad Marítima la certificación efectuada por un organismo técnico del área, reconocido por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (casas certificadoras u otros).

2.- DÉJESE sin efecto la resolución DGTM y MM Ord. N° 12.600/454, del 17 de Diciembre del 2002.

ANÓTESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE en el Diario Oficial. Francisco Martínez Villarroel, Vicealmirante, Director General.

## **DECRETOS SUPREMOS**

### **MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN**

Subsecretaría

#### **MODIFICA DECRETO N° 290, DE 1993**

(D.O. N° 38.585, de 11 de Octubre de 2006)

\*Núm. 50.- Santiago, 24 de enero de 2006.-

Visto: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 10.336, N° 19.880 y N° 20.091; los D.S. N° 290 de 1993, N° 604 de 1994, N° 257 de 2001, N° 165 de 2002, N° 67 y N° 164, ambos de 2003, y N° 43 de 2005, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Decreto:

**Artículo 1°.-** Modifícase el D.S. N° 290 de 1993, modificado por D.S. N° 604 de 1994, N° 257 de 2001, N° 165 de 2002, N° 67 y N° 164, ambos de 2003, y N° 43 de 2005, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en la forma que a continuación se indica:

1. Reemplázase el N° 2 del artículo 1° por el siguiente:

“2. Autorización de acuicultura: es el acto administrativo mediante el cual la Subsecretaría otorga a una persona los derechos de uso y goce, para fines de acuicultura, por tiempo indefinido, en cursos y cuerpos de agua que constituyen bienes nacionales fijados como apropiados para la acuicultura y cuyo control, fiscalización y supervigilancia no corresponde al Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina.”.

2. Modifícase el artículo 10 en la forma que a continuación se indica:

a) Elimínase en la letra c) N° 1 la oración “Respecto de las demás autorizaciones de acuicultura, éste se confeccionará en una escala comprendida entre 1:15.000 y 1:50.000, conforme a la carta náutica correspondiente, y si no la hubiere, a la del Instituto Geográfico Militar.”.

b) Sustitúyese el inciso tercero de la letra e) por la siguiente:

“Los estatutos sociales de las personas jurídicas solicitantes de concesiones y autorizaciones de acuicultura deberán contener dentro de su giro u objeto social el ejercicio de actividades de acuicultura, económicas o productivas.”

c) Agrégase en la letra f) a continuación del punto aparte que pasa a ser coma, la siguiente oración: “en el que deberá constar si la solicitud está referida a una concesión o autorización de acuicultura sometida a las disposiciones del artículo 80 bis u 80 ter de la Ley.”.

d) Elimínase el inciso final y agrégase la siguiente letra g):

“g) Comprobante de consignación realizada ante la Tesorería General de la República, por un monto equivalente a 42 Unidades Tributarias Mensuales por hectárea o fracción de hectárea solicitada, con un máximo de 210 Unidades Tributarias Mensuales, en el evento de corresponder a una solicitud sometida al régimen contemplado en el artículo 80 bis de la Ley. No se requerirá la consignación cuando la solicitud se refiera a concesiones o autorizaciones para el cultivo de algas, cuya extensión total sea igual o menor a media hectárea y cuyo titular sea una persona natural que no posea más concesión o autorización que aquella que le permite acogerse a esta excepción.”.

3. Modifícase el artículo 12 en la forma que se indica:

a) Agrégase en la letra d) a continuación del punto seguido que pasa a ser coma, la frase “económicas o productivas”.

b) Agrégase la siguiente letra e)

“e) Que el comprobante de consignación señalado en la letra g) del artículo 10 sea por un monto inferior al que corresponda de conformidad con la superficie de la concesión o autorización solicitada.”.

4. Sustitúyese el artículo 13 por el siguiente:

**“Artículo 13.-** El Servicio informará mensualmente a Tesorería, por oficio o por medios electrónicos, sobre las solicitudes de concesiones o autorizaciones de acuicultura sometidas al régimen previsto en el artículo 80 bis de la ley que no fueron admitidas a trámite, para que se proceda a la devolución del monto consignado.

Si el Servicio acoge a trámite la solicitud de concesión o autorización de acuicultura, emitirá informe técnico de ésta y la enviará con todos sus antecedentes a la Subsecretaría de Pesca, respetando el orden de ingreso de las mismas.

En el evento que la solicitud sea modificada por su petitionerario no será necesario que el Servicio emita un nuevo informe técnico de ésta.”

5. Sustitúyese el encabezado del inciso 4° del artículo 14 por los siguientes incisos:

“Una vez constatado que no existen las causales de rechazo a que se refieren los incisos anteriores, la Subsecretaría de Pesca solicitará al Servicio que realice una inspección en terreno del sector solicitado e informe respecto de las profundidades del sector, de la existencia recursos hidrobiológicos en el sector y la conformidad o disconformidad con el informe de terreno entregado por el petitionerario de acuerdo con el artículo 10 bis del presente reglamento, en su caso.

En el caso de solicitudes de concesión o autorización de acuicultura que se encuentren en zona fronteriza y con el informe positivo del Servicio, la Subsecretaría de Pesca deberá solicitar la autorización correspondiente a la Dirección de Fronteras y Límites del Estado. Asimismo, respecto de todas las solicitudes deberá verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento a que se refiere el artículo 87 de la ley, lo que se realizará a través del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental o sectorialmente, según corresponda al proyecto presentado. Para estos efectos requerirá al titular de la solicitud, mediante carta certificada, la presentación de la información necesaria para la evaluación, de acuerdo al siguiente procedimiento:”

6. Intercálase en el inciso 2° del artículo 15 a continuación del primer punto seguido que pasa a ser coma (,) la siguiente frase: “indicando en ésta el régimen a que queda sometida, de conformidad con el artículo 80 bis u 80 ter de la Ley.”
7. Reemplázase en el inciso 1° del artículo 16 la oración “al efecto por el Subsecretario de Marina” por “de la Subsecretaría de Marina que indicará el régimen a que queda sometida la concesión, de conformidad con el artículo 80 bis u 80 ter de la Ley.”
8. Reemplázase el artículo 18 por el siguiente:

“Artículo 18. Las resoluciones de concesión o autorización de acuicultura serán remitidas al solicitante por carta certificada, quien deberá publicar un extracto de la misma en el Diario Oficial dentro del plazo de 45 días contados desde su notificación. Asimismo, el titular deberá solicitar, de conformidad con el artículo 24 del presente reglamento, la entrega material a la Autoridad Marítima en el plazo de tres meses, contado desde la fecha de la publicación de la resolución que otorgó la concesión o autorización, acreditando previamente el pago de la patente única de acuicultura a que se refiere el artículo 84 de la ley.

En el evento que no se cumpla con cualquiera de las obligaciones indicadas en el inciso precedente, se dejará sin efecto la resolución respectiva. No obstante, el titular de la concesión o autorización, según corresponda, podrá acreditar, pendiente el plazo original, que no cumplió por caso fortuito o fuerza mayor. En dicho caso el titular contará con un nuevo plazo que no podrá exceder de tres meses contado desde la fecha de la notificación de la resolución que acogió dicho caso fortuito o fuerza mayor, para realizar la publicación o solicitar la entrega, según corresponda.”.

9. Reemplázase el artículo 19 por el siguiente:  
“Artículo 19. Con el mérito de la resolución denegatoria de las solicitudes de concesión o autorización de acuicultura tramitadas de conformidad con el régimen establecido en el artículo 80 bis de la Ley y agotados los recursos administrativos y judiciales, o transcurrido el plazo para la interposición de los recursos administrativos ordinarios establecidos en el párrafo 2° del Capítulo IV de la ley N° 19.880, la Subsecretaría de Pesca o Marina, según corresponda, informarán mediante oficio o por medios electrónicos, a Tesorería General de la República que corresponde proceder a la devolución del 90% del monto consignado.”
10. Reemplazar en el inciso 1° del artículo 20 la oración “contemplar un cronograma de actividades y un programa de producción” por la siguiente: “comprender el número y dimensiones de las estructuras a instalar y un programa de producción.”.
11. Agrégase en el inciso 2° del artículo 21, a continuación del punto aparte que pasa a ser seguido la siguiente oración: “En el caso que la solicitud de modificación se refiera a una ampliación de área de una concesión o autorización de acuicultura sometida al régimen del artículo 80 bis de la ley, deberá adjuntarse el comprobante de la consignación efectuada de conformidad con la letra g) del artículo 10 del presente reglamento y deberá considerar exclusivamente la superficie de la ampliación solicitada. Las reducciones de área y toda otra modificación no requerirán la consignación.”.
12. Reemplázase el artículo 22 por el siguiente:  
“Los titulares de concesiones o autorizaciones de acuicultura quedarán inscritos en el Registro Nacional de Acuicultura que llevará el Servicio, con la sola publicación del extracto en el Diario Oficial de la resolución que les otorgó la respectiva concesión o autorización.

Además deberán inscribirse en dicho registro las personas que desarrollen actividades de acuicultura sin necesidad de concesión o autorización, previo al inicio de sus actividades conforme a las disposiciones que se establezcan en el reglamento del Registro Nacional de Acuicultura.”.



13. Modifícase el artículo 24 en la forma que se indica:
  - a) Elimínase el inciso 1°.
  - b) Reemplázase la primera oración del inciso 2° por la siguiente: “La Autoridad Marítima o el Servicio, según corresponda, informarán por carta certificada al titular de la concesión o autorización de acuicultura el día y la hora en que se hará efectiva la entrega material de la misma.”.
14. Agrégase en el artículo 24 bis a continuación de la frase “Registro Nacional de Acuicultura” una coma (,) y la siguiente oración: “de conformidad con lo dispuesto en el reglamento respectivo.”.
15. Modifícase el artículo 27 en la forma que se indica:
  - a) Reemplázase en la letra b) del artículo 27 la frase “e inscripción de la concesión o autorización” por la oración “y requerimiento de entrega material.”.
  - b) Agrégase las siguientes letras d) y e):
    - “d) En el caso de las concesiones o autorizaciones de acuicultura sometidas al régimen del artículo 80 bis de la ley, acreditar haberlas operado durante tres años consecutivos dando cumplimiento a los niveles mínimos de operación fijados en el reglamento respectivo o acreditar el titular la calidad de acuicultor habitual, de conformidad con los mecanismos señalados en la mencionada disposición y en el artículo 28 del presente reglamento.
    - e) En el caso de las concesiones o autorizaciones de acuicultura sometidas al régimen del artículo 80 ter de la ley, acreditar que han transcurrido seis años desde la entrega material y que han sido operadas por su titular en forma directa y en interés propio por tres años consecutivos, dando cumplimiento a los niveles mínimos de operación fijados en el reglamento respectivo.”.
16. Modifícase el artículo 28 en la forma que se indica:
  - a) En el inciso 1° agrégase a continuación del punto seguido la frase “Las firmas del titular y del interesado en adquirir o arrendar la concesión o autorización de acuicultura deberán estar autorizadas ante notario público, quien deberá dar fe de la identidad de los peticionarios y de la personería suficiente de éstos, en su caso.”, e intercálase entre las expresiones “Nacional de Acuicultura” y “y registre su operación” una coma y la frase “su fecha de entrega material”.
  - b) Agrégase el siguientes inciso 2°, pasando los actuales incisos 2°, 3° y 4° a ser 3°, 4° y 5°:

“En caso que se ejerza por primera vez los derechos contemplados en el artículo 80 bis de la Ley y se invoque la calidad de acuicultor habitual, se deberá acompañar certificados de operación emitidos por el Servicio de dos centros de cultivo de titularidad de quien transfiera o arrienda que hayan operado tres años consecutivos. Para transferir o arrendar una nueva concesión o autorización sometida al artículo 80 bis invocando la calidad de acuicultor habitual, el titular deberá acreditar, mediante certificados de operación emitidos por el Servicio, tres años de operación consecutivos con otra concesión o autorización de su titularidad, excluyendo para estos efectos los años de operación que haya permitido el ejercicio de tales derechos con anterioridad.”.
17. Reemplázase en el artículo 30 el guarismo “90” por “45”.
18. Intercálase el siguiente Título V pasando los actuales Títulos V, VI, VII y VIII a ser VI, VII, VIII y IX respectivamente:

## “TITULO V

### **DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE CONCESIONES Y AUTORIZACIONES DE ACUICULTURASOMETIDAS AL REGIMEN DEL 80 BIS.**

“Artículo 30 bis. El régimen previsto en el artículo 80 bis de la ley otorga a los titulares de concesiones y autorizaciones de acuicultura sometidas a él y previo el cumplimiento de los requisitos de operación previstos, los siguientes derechos:

- a) Transferir o celebrar cualquier otro negocio jurídico que tenga por objeto la concesión o autorización, previa autorización de la Subsecretaría de Marina o de Pesca, según corresponda;
- b) Pedir la restitución de la mitad del monto que hubiere consignado de conformidad con lo dispuesto en los incisos 2° y 3° del artículo 77 de la ley, y;
- c) Obtener la ampliación del plazo establecido en el artículo 69 bis para iniciar actividades, por el plazo máximo de cuatro años adicionales, pudiendo obtener en casos calificados una nueva ampliación de plazo hasta un año.

Los derechos señalados precedentemente podrán ser invocados conjunta o separadamente, debiendo en todo caso acreditar la calidad de actual titular de la concesión o autorización respecto de la cual se ejerce el derecho respectivo.

Para ejercer los derechos señalados en las letras a) y b) precedentes, el titular deberá acreditar haber operado la concesión o autorización durante tres años consecutivos dando cumplimiento a los niveles mínimos de operación fijados en el reglamento o acreditar tener la calidad de acuicultor habitual. Para ejercer el derecho establecido en la letra c) el titular deberá acreditar la calidad de acuicultor habitual.

El cumplimiento de los requisitos de operación exigidos en el artículo 80 bis de la ley se acreditará mediante certificados emitidos por el Servicio en que constará la inscripción en el Registro Nacional de Acuicultura, fecha de la entrega material y operación informada de conformidad con las disposiciones comunes contenidas en el Título V de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

De la misma forma se acreditará la calidad de acuicultor habitual, en los términos señalados en el artículo 28 del presente reglamento.

Artículo 30 ter. Para ejercer los derechos contemplados en la letra a) del artículo precedente se deberá estar a lo dispuesto en el Título IV del presente reglamento, en cuanto se refiera a transferencias y arriendos. En los demás casos, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 80 bis de la ley.

Para ejercer el derecho contemplado en la letra b) del artículo precedente, los titulares de concesiones o autorizaciones de acuicultura sometidas al régimen contemplado en el artículo 80 bis, deberán presentar una solicitud a la Subsecretaría de Pesca adjuntando el o los certificados correspondientes emitidos por el Servicio.

Si la solicitud cumple con los requisitos antes señalados, la Subsecretaría de Pesca dictará una resolución fundada al efecto e informará a Tesorería General de la República para que proceda a la devolución del 50% del monto consignado.

Para ejercer el derecho contemplado en la letra c) del artículo 80 bis de la Ley, el titular deberá presentar una solicitud a la Subsecretaría de Pesca o de Marina, según se trate de autorizaciones o concesiones de acuicultura respectivamente, acreditando la calidad de acuicultor habitual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del presente reglamento.

Si la solicitud cumple con los requisitos antes señalados, la Subsecretaría de Pesca o de Marina, según corresponda, dictará una resolución fundada al efecto autorizando la ampliación de plazo solicitada, remitiendo copia de ésta a la Subsecretaría de Pesca o de Marina y al Servicio.

19. Elimínase el artículo 33.
20. Elimínase del artículo 37 la expresión “de beneficio fiscal”.
21. Agrégase el siguiente inciso final al artículo 46:

“Podrán inscribirse en el registro contemplado en el presente artículo, las personas jurídicas que realicen actividades de acuicultura sin necesidad de concesión o autorización de acuicultura.”

Anótese, tómese razón y publíquese.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- Jorge Rodríguez Grossi, Ministro de Economía y Energía.- Jaime Ravinet de la Fuente, Ministro de Defensa Nacional.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN

Subsecretaría de Pesca

### ESTABLECE VEDA EXTRACTIVA PARA EL RECURSO MACHA EN EL AREA MARITIMA QUE INDICA

(D.O.Nº 38.597, del 25 de Octubre de 2006)

Núm. 1.184 exento.- Santiago, 16 de octubre de 2006.-

Visto: Lo informado por el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca en memorándum técnico (R. Pesq.) Nº 76 de fecha 21 de agosto de 2006; por el Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones mediante el oficio Ord./Z4/Nº 162, de fecha 25 de agosto de 2006; lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la resolución Nº 520 de 1996, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que la Subsecretaría de Pesca y el Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones, mediante informes citados en Visto, han recomendado establecer una veda extractiva para el recurso macha *Mesodesma donacium* en el área marítima correspondiente a la X, con el fin de que los stocks de dicho recurso se puedan recuperar y alcanzar niveles de abundancia que permitan desarrollar una pesquería sustentable.

Que el artículo 48 letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece la facultad y el procedimiento para establecer vedas extractivas por especie en un área determinada.

D e c r e t o:

**Artículo 1º.-** Establécese una veda extractiva para el recurso macha (*Mesodesma donacium*), en el área marítima correspondiente a la X Región, por el período de tres años a contar de la fecha de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial.

**Artículo 2º.-** Durante el período de veda extractiva fijado en el artículo precedente, prohíbese la captura, comercialización, transporte, procesamiento, apozamiento, elaboración, transformación y almacenamiento de la especie vedada y de los productos derivados de ella, de conformidad con los artículos 110, 119 y 139 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

**Artículo 3º.-** Se exceptúan de lo señalado en los artículos precedentes las áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos establecidas o que se establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, las que se regirán para estos efectos, por sus respectivos planes de manejo debidamente aprobados por la Subsecretaría de Pesca.

**Artículo 4º.-** La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

**Artículo 5°.-** La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Alejandro Ferreiro Yazigi, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Carlos Hernández Salas, Subsecretario de Pesca.

EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE  
MARINA MERCANTE

OFICINA DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARITIMAS  
Dirección: Errázuriz 537 Valparaíso – Teléfono 56 - 32 - 20 84 61

*La reproducción total o parcial de este Boletín está autorizada mencionando la fuente.*

